

**RESOLUCIÓN N.º 3048**

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2007ER26091 del 27 de junio de 2007, la Gerente del Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", señora Martha Moreno Rincón, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, "*permiso para exhibición de serpentario*", con fines educativos, de conservación y valoración de las especies. De igual manera con radicado 2007ER27148 del 04 de julio de 2007, presenta escrito de complementación a la información inicialmente aportada.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, valoró la documentación presentada con la anterior solicitud e información de complementación, concluyendo que estas no determinan con claridad el desarrollo de la actividad de exhibición de especies de fauna silvestre, por lo que, a través del radicado 2007EE17520 del 06 de julio de 2007, la referida Oficina de Control, remite a la Gerente del Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", guía técnica para la adecuación del proyecto, según los parámetros establecidos para el otorgamiento del permiso.

Que frente a lo requerido anteriormente, la Gerente del Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", con radicado 2007ER28011 del 10 de julio de 2007, aporta escrito de aclaración y ampliación a la información presentada para el proyecto de exhibición, dando respuesta además, de los cuestionamientos efectuados en la guía técnica.

Que de la antepuesta información remitida por la solicitante, fue sometida a una valoración de carácter técnico mediante el oficio con radicado de envió 2007EE19342 del 19 de julio a la Gerente del precitado Centro Comercial, cuyo resultado demostró la no adecuación a determinados parámetros indicados en la guía técnica, señalando la necesidad de incluir la información que no fue aportada, con el fin de establecer la procedencia o no del permiso que se solicita.

Que en atención a los puntos considerados por el oficio anterior, como no cumplidos o parcialmente cumplidos, la Gerente del Centro Comercial da respuesta mediante el radicado 2007ER30900 del 30 de julio de 2007, aportando para tal efecto la documentación que lo soporta.

Bogotá (in indiferencia)

**RESOLUCIÓN No. 3048****"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"****CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 8835 del 06 de septiembre de 2007, en el cual se consigno la valoración técnica de la solicitud y documentación de complementación presentada por la Gerente del Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", determinando en el acápite "**3. REVISIÓN DOCUMENTAL**", referente a los "**Aspectos Generales**" de la "**Información Solicitada**", frente a los once (11) puntos de la documentación requerida, el prenombrado Centro Comercial dio cumplimiento de esta manera:

ASPECTOS GENERALES	
Información solicitada	Cumplimiento
1. Nombre de la empresa solicitante del permiso y del Representante Legal	Sí presentó
2. Número de N.I.T.	Sí presentó
3. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico.	Sí presentó
4. Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición reciente, (Para este caso no aplica)	Sí presentó
5. Nombre de las instituciones que participarán en la gestión del proyecto para el cual se solicita permiso	Sí presentó
6. Nombre de las instituciones de donde procederán los especímenes a presentar así como del Representante Legal	Sí presentó
7. Número de N.I.T. de las instituciones de donde procederán los especímenes a presentar	Sí presentó
8. Dirección de Notificación, teléfono, fax y correo electrónico de las mismas.	Sí presentó
9. Certificado de Cámara y Comercio con fecha de expedición reciente de las instituciones referidas	Sí presentó
10. Copia de la Resolución por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgó la Autorización, Permiso o Licencia Ambiental para el funcionamiento de los establecimientos que participarán en la gestión técnica directa del proyecto, así como de aquellos que proporcionarían los animales	Sí presentó
11. Descripción de los principales aspectos de la exhibición temporal en la que se incluyan como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Alcances del proyecto presentado. - Duración exacta del evento. - Detalles de la programación referenciada en el Programa Temático de Conservación. - Grupos de animales que conformarán la exhibición. - Estado de presentación de los mismos bien sea vivos o preservados. - Metodología general de funcionamiento. 	Sí presentó

Que de igual manera, el referido Concepto Técnico considero en los "**Aspectos de Manejo**", de la "**Información Solicitada**", el cumplimiento en la presentación de información de veintitrés (23) puntos, siete (7) que fueron presentados pero no satisfacen las exigencias de esta Secretaría, dieciséis (16) puntos a los que no dieron cumplimiento pues no presentaron la información requerida, tres (3) aspectos presentados parcialmente y uno (1) que no satisface lo solicitado, y un (1) punto que no aplica. Lo anterior, lo describe el concepto técnico así:





RESOLUCIÓN No. 3048

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”

ASPECTOS DE MANEJO	
Información solicitada	Cumplimiento
12. Teniendo en cuenta que en uno de los documentos presentados por el usuario se aporta un “programa temático de conservación” que conduce a pensar que durante el segundo semestre del año se pretenden presentar animales de diferentes especies de reptiles, anfibios, aves y mamíferos, es necesario que se precise esta información y se indiquen claramente cuáles son las exhibiciones que se tienen previstas, dentro de qué fechas exactas, qué especies serán presentadas en cada una de ellas y cuántos individuos por especie. Con base en la información anterior, aportar para cada una de las exhibiciones previstas la información que se solicita a continuación.	Sí presentó
13. Presentar un cronograma detallado de la exhibición, incluyendo como mínimo fechas de inicio y terminación de las etapas de montaje y desmonte de la exhibición, fechas aproximadas de arribo de los animales a exhibir, fechas de inicio y conclusión de las presentaciones, periodos de cuarentena, y fechas aproximadas de remisión a su sitio de origen.	No presentó
14. Indicar la ubicación exacta en la que se instalarían los módulos de exhibición dentro del Centro Comercial. Presentar el croquis detallado respectivo.	Sí presentó
15. Descripción de los módulos de exhibición destinados para albergar cada uno de los grupos animales en la que se relacione	
– Materiales de elaboración.	Sí presentó
– Longitudes (alto, largo y ancho), área y volumen disponible.	Sí presentó
– Capacidad prevista para el manejo de los animales.	Sí presentó
– Funcionamiento de los sistemas de cierre.	Sí presentó
– Características del anillo de seguridad mencionado.	Sí presentó No satisface
– Describir el área de manejo.	Sí presentó No satisface
– Presentar un croquis con medidas de los mismos.	Sí presentó
16. Presentar una relación de la cantidad de animales que albergará cada módulo, conforme al inventario previsto, en cada uno de los grupos y especies animales que serán manejados.	No presentó
17. Detallar el sistema de manejo del agua para el caso de los peces que serán presentados, relacionando la obtención, tratamientos químicos, periodicidad y metodología de recambio.	Sí presentó
18. Descripción detallada de la ambientación o enriquecimiento a utilizar de acuerdo al grupo de animales objetivo	Presentó parcialmente
– Tipo de enriquecimiento a utilizar.	No presentó
– Materiales y elementos necesarios.	Sí presentó

Bogotá sin Indiferencia

RESOLUCIÓN N^o. 3048

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”

- Metodología de implementación.	Sí presentó
- Frecuencia de realización.	Sí presentó
19. Presentar información de las especies que harán parte de la exhibición.	
- Nombre científico y nombre común.	Sí presentó
- Características fenotípicas de cada especie.	Sí presentó
- Fotografías a color de las mismas.	Sí presentó
- Distribución geográfica natural de cada una.	Sí presentó
- Relacionar los endemismos presentes.	Sí presentó
- Inventario por especie y sexo de los animales vivos que serían exhibidos.	No presentó
- Inventario por especie de los animales preservados o productos que serían exhibidos.	No aplica
- Precisar la procedencia de los individuos, indicando nombre o razón social de la empresa o establecimiento y a qué título serán depositados.	Sí presentó
20. Relacionar los parámetros de temperatura óptima para el mantenimiento de los animales en Bogotá y la metodología a implementar para su monitoreo y regulación para cada uno de los grupos animales.	Sí presentó
21. Relacionar los parámetros de humedad óptima para el mantenimiento de los animales en Bogotá y la metodología a implementar para su monitoreo y regulación para cada uno de los grupos animales.	Sí presentó
22. Detallar los parámetros óptimos de luminosidad para el mantenimiento de los animales bajo las condiciones de Bogotá y la metodología para el suministro para cada uno de los grupos animales.	Sí presentó
23. Detallar los parámetros óptimos de manejo de la calidad del agua para los peces y la metodología a implementar para su monitoreo y regulación.	Sí presentó No satisface
24. Describir los aspectos relacionados con el suministro de la dieta a los animales, su composición, periodicidad de administración, procedencia y método de almacenamiento para cada uno de los grupos animales.	Presentó parcialmente
25. Relacionar los aspectos relacionados con el establecimiento del Vivario o Bioterio:	No presentó
- Características de las instalaciones.	No presentó
- Especies con las cuales se trabajará.	No presentó
- Capacidad de manejo para cada una de las especies instaladas.	No presentó

Bogotá (in indiferencia)

RESOLUCIÓN N^o 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

- Manejo de las mismas.	No presentó
- Procedencia del pie parental	No presentó
26. Resumir el proceso cuarentenario de los animales antes de su traslado al Centro Comercial así como los tratamientos preventivos instaurados en el lugar de procedencia.	No presentó
27. Describir el manejo cuarentenario de los especímenes en el Centro Comercial Unicentro de Occidente:	Sí presentó No satisface
- Ubicación del área de cuarentena, presentar un croquis de ubicación.	Sí presentó
- Descripción de los módulos de aislamiento.	Sí presentó No satisface
- Presentar el protocolo de cuarentena.	Sí presentó No satisface
- Periodo de cuarentena para cada una de las especies.	Sí presentó No satisface
- Presentar croquis.	Sí presentó
28. Presentar las principales características de la zona de Hospital relacionando su ubicación, área disponible, elementos y materiales, método de traslado de los animales desde las exhibiciones, etc.	No presentó
29. Referenciar las patologías de tipo infeccioso y metabólico de frecuente presentación en cautiverio de las especies a exhibir así como los tratamientos previstos para cada grupo animal.	Sí presentó
30. Presentar el plan de manejo sanitario y de bioseguridad a establecer durante la exhibición para cada grupo animal.	No presentó
31. Descripción del protocolo de manejo diario de los animales adjuntando los modelos de los registros a diligenciar.	No presentó
32. Detallar el Plan de Contingencia en caso de escapes y emergencias, indicando el proceso de recaptura y equipos disponibles para cada grupo animal y de prevención y protección para el personal y los visitantes.	No presentó
33. Relacionar los procedimientos diseñados para prevenir riesgos asociados con accidentes ofídicos y su posible tratamiento.	Presentó parcialmente No satisface
34. Precisar las condiciones de transporte de los animales hasta Bogotá.	Sí presentó

Que en cuanto a la valoración de los "Aspectos Educativos", el concepto técnico determino la presentación no satisfactoria de un (1) punto, y el incumplimiento de tres (3) aspectos, pues no se presentó la información solicitada, como así se relaciona:

ASPECTOS EDUCATIVOS	
Información solicitada	Cumplimiento

Bogotá (in indiferencia)

RESOLUCIÓN No. 3048

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”

35. Objetivos generales y específicos de la exhibición en un contexto educativo.	Sí presentó No satisface
36. Metodología a seguir para presentar a los visitantes el contenido del programa.	No presentó
37. Describir la metodología de las actividades lúdicas.	No presentó
38. Relacionar el material divulgativo con el que contará la exhibición y su contenido.	No presentó

Que también se contempla para el desarrollo de la exhibición de especímenes de fauna silvestre la inclusión en la información solicitada de “Aspectos Administrativos”, en cuyo análisis el concepto técnico determino que el solicitante dio cumplimiento a un punto, y otro fue presentado parcialmente.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	
Información solicitada	Cumplimiento
39. Relacionar el personal profesional y de apoyo responsable del manejo y cuidado de los animales y las actividades a cargo, incluido el horario nocturno. Indicar si su vinculación es de tiempo completo y a qué título.	Presentó parcialmente
40. Indicar el público objetivo y los horarios dispuestos para las visitas.	Sí presentó

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 16 de agosto de 2007 a las instalaciones del Centro Comercial “UNICENTRO DE OCCIDENTE”, con el objeto de verificar la información contenida en la documentación aportada por el solicitante para el otorgamiento del permiso para la exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, en cuya diligencia se conceptuó los aspectos referentes a las **instalaciones, consideraciones biológicas y medicas, personal disponible, estrategia educativa**, considerando:

“Instalaciones

Para la presentación de los animales se tiene previsto el uso de cinco exhibidores tal y como se consignó en el documento; estos módulos se encontraron ubicados en los sitios que se utilizarían a lo largo del evento y que corresponden al centro de pasillos para el tránsito de los visitantes del primer y segundo piso. Pudo observarse que se trata de zonas con alto flujo de personas ya que son los corredores principales en donde a los costados se encuentran locales comerciales y en un área contigua se localizan el área de comidas y la de cinemas, mismas que presentan un alto volumen de visitantes (Ver Foto 9).

Cada módulo cuenta con el denominado anillo de seguridad constituido por una banda retráctil, sin embargo, por su altura y falta de una posición fija se corre el riesgo de ser superada por la comunidad, evitando que la función para la cual se tiene diseñada pueda llegar a ofrecer la garantía de mantener separado al público de las exhibiciones (Ver Foto 10).

Un factor de riesgo identificado es la ausencia de las áreas de manejo en 4 de los 5 módulos que se utilizarían, esto conlleva a que incluso las prácticas de manejo rutinarias tengan que ser ejecutadas directamente con presencia de público. Estas áreas de manejo permiten manipular los animales sin que intervenga personal ajeno al responsable directo, no obstante, con su ausencia es preciso que el espacio en

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN N.º 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

donde se ejecute cualquier actividad tenga contacto con el público visitante, incluso el traslado a la zona de hospitalización implicaría realizar el recorrido por las áreas transitadas de Unicentro.

Consideraciones biológicas y médicas

Con la diligencia se tuvo la oportunidad de observar parte de la ambientación implementada para el manejo de los animales durante su permanencia en el centro comercial, además de las observaciones realizadas en el capítulo anterior relacionadas con la densidad y consecuente dificultad para manipular los animales, se destaca la ausencia de refugios que incluso se mencionaron en el documento. Estos sitios dan la posibilidad a los animales de ocultarse cuando el nivel de estímulos externos es alto, reduciendo así los factores generadores de estrés que inevitablemente causa la cercanía humana.

Frente al manejo grupal de los animales, es bueno considerar que la mayoría de serpientes tienen hábitos solitarios y en algunas especies principalmente de la familia Viperidae, se presentan comportamientos territoriales. Incluso en animales que han sido acostumbrados a vivir en terrarios, la presencia de otros ofidios dentro del mismo encierro puede desencadenar comportamientos antagónicos, este estrés puede llevar a los animales entre otros a rechazar el alimento ofrecido.

Sobre este mismo aspecto se puede mencionar que las condiciones que generan estrés en animales silvestres causan una serie de cambios metabólicos que terminan por inmunosuprimir a los individuos, favoreciendo la presentación de enfermedades especialmente las de origen bacteriano. Este aspecto puede prevenirse con la inclusión de una fase de cuarentena dentro del manejo de todos los animales, sin embargo durante la visita se reafirmó que esta no se llevará a cabo y que los ofidios ingresarían directamente a la exhibición.

De otro lado, se considera que la zona destinada para la hospitalización de los animales no presenta en la actualidad las condiciones suficientes que aseguren una correcta desinfección de las áreas, especialmente del piso.

Personal disponible

Según se informó durante el recorrido, existirá personal del centro comercial en la capacidad de orientar a los visitantes pero por lo que pudo observarse, se trata de operarios que dentro de sus obligaciones tienen a su cargo diversas actividades, principalmente la de hacer recorridos permanentemente por áreas asignadas dentro de Unicentro. Por parte de la Fundación Nativa permanecerá un operario que será el encargado del manejo de los animales.

En la práctica, además del operario destinado por la mencionada Fundación, no habría personal vinculado directamente y de tiempo permanente en la exposición. Dada la amplia distribución de los módulos dentro del centro comercial, la vigilancia estaría dispersa y no existiría una reacción inmediata frente a cualquier tipo de contingencia que se presentara.

En el plan de contingencia se señala que para cualquier actividad con los ofidios venenosos se requiere de mínimo dos operarios. Sin embargo, dentro del componente administrativo se señala que existirá únicamente la presencia de un operario encargado del manejo y manipulación de los animales, se desconoce el horario en el que el equipo de veterinarios estaría presente en el centro comercial.

Estrategia educativa

Con base en lo encontrado durante la visita y lo presentado en el documento, es claro que a pesar que el componente educativo es la razón de ser de la exhibición, este punto carece de una estructura clara y precisa que pueda garantizar el objetivo del mismo, dado que el personal que relacionan es insuficiente y además la metodología de los talleres, charlas y actividades lúdicas no fue presentada. Tampoco mencionaron como se iba a proveer la información durante la exhibición que de hecho presenta una jornada extensa, de tal manera que la razón de ser del proyecto carece de sustento."

Bogotá (in)indiferencia

RESOLUCIÓN No. M. S. 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

Que en el acápite "5. CONSIDERACIONES", del concepto técnico se evaluaron aspectos de manejo técnico, infraestructural, logístico y pedagógico, determinando que estos presentan inexactitudes en atención a la información solicitada por la Oficina de Control de Flora y Fauna, y para los cuales se realizaron las siguientes observaciones:

1. ASPECTO TÉCNICO:

"En la parte técnica pueden resaltarse problemas relacionados con el manejo veterinario previsto, al ignorar la necesidad de contar con un periodo de cuarentena y subestimar los impactos que generan los cambios ambientales y de manejo en animales sumamente valiosos y susceptibles como los de esta colección, entre otros. En el manejo zootécnico, al hacer desaparecer el bioterio o vivario, ignorando los ajustes que deben preverse para solventar de forma adecuada dicho cambio que, además, no es del todo coherente. En el ámbito biológico, cuando se han subestimado las necesidades de espacio, los requerimientos de estímulo ambiental y los impactos generados por una exposición tan extensa como la propuesta para animales originalmente destinados a actividades eminentemente científicas. Los espacios dispuestos para el manejo de los animales, en la práctica es inexistente y expone de forma imprudente a cualquier cuidador".

2. ASPECTO DE INFRAESTRUCTURA:

"En cuanto hace al tema infraestructural, no se han tenido en cuenta el necesario equipamiento adecuado para áreas de cuarentena, hospital y aislamiento, siendo reducidas a espacios que no brindan condiciones ambientalmente adecuadas. Los perímetros o anillos de seguridad son evidentemente insuficientes y en ningún momento permitirían una reacción eficaz ante cualquier eventualidad. Las distancias entre las diferentes áreas son suficientemente grandes como aumentar de manera innecesaria los riesgos asociados a la presencia de un volumen significativo de personas".

3. ASPECTO DE LOGISTICA:

"La logística para el evento no ha sido prevista completamente, dejando demasiados detalles al azar o a la afortunada experiencia previa de los manejadores de los animales. La disposición de una sola persona debidamente entrenada en cada turno de la exhibición, lleva a que el personal de logística del centro comercial deba soportar el peso de las contingencias que se presenten y que están fuera de su conocimiento práctico. La ausencia de lugares o espacios apropiados para el manejo de los animales, incluso para el almacenamiento de los equipos de manejo rutinario y de emergencia dan margen para la ocurrencia innecesaria de problemas debidos a la improvisación de los detalles. Del componente logístico queda desligado el Plan de Contingencia ya que no se presentan los elementos necesarios para involucrarlo dentro del plan diseñado por el centro Comercial."

4. ASPECTO EDUCATIVO:

"En la parte educativa, no fue posible identificar la verdadera conexión coherente entre los objetivos planteados y la metodología prevista para alcanzarlos. Al tratarse de un proyecto que enfatiza en este aspecto, resulta más que preocupante la falta de preparación y presentación de contenidos detallados y la falta de planeación metodológica en relación con la forma de conducir, orientar, sensibilizar, informar y formar apropiadamente a los visitantes".

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

Que según la evaluación y análisis de la documentación presentada por la solicitante del Centro Comercial, y la confrontación de la información requerida con la visita de verificación del 16 de agosto de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna mediante el prenombrado Concepto Técnico No. 8835 del 06 de septiembre de 2007, determinó que no es viable técnicamente otorgar el permiso para la exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, específicamente de ofidios, al Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", como así se expone: *"Teniendo en cuenta el análisis técnico hecho a los documentos iniciales y complementarios del proyecto presentado por el Centro Comercial Unicentro Occidente y la visita técnica efectuada a los lugares y espacios previstos para tal actividad, se considera que no es viable otorgar un permiso de exhibición temporal de serpientes al Centro Comercial Unicentro PH"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Atendiendo a postulados sistematizados por la normatividad ambiental, encuentra este Despacho precedente hacer un análisis de las prescripciones aplicables para la cuestión sub-examine.

El estatuto regulador del medio ambiente y los recursos naturales renovables, contenido en la Ley 99 de 1993, desarrolla los fundamentos de la política ambiental Colombiana a través de principios generales como el establecido en el numeral 2° del artículo 1°, contemplando el concepto de "*biodiversidad*", al cual se asignan elementos de pertinencia, interés, y protección por el estado y sus conciudadanos, permitiendo su utilización, en consideración a aspectos de conveniencia y racionalidad. Es así, que se considera como parte integrante de este concepto, la inclusión de los recursos naturales renovables de fauna silvestre.

La anterior enunciación no solo se prescribe de manera nominativa, sino que el mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo mismo, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.



RESOLUCIÓN N.º 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

Del análisis que antecede, el cual se contrae a explicar, que según la exigencia legal de otorgar permisos o autorizaciones que regulan actividades en las que se involucran el manejo de recursos naturales, conviene precisar la clase del recurso por el que se solicita permiso, como también la reglamentación existente para el mismo.

Por lo tanto, resalta de importancia la ordenación jurídica consagrada en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente descrita en el Decreto 2811 de 1974, relacionada con la regulación específica para los especímenes de fauna silvestre, y que según las disposiciones generales en su artículo 247, se indica el objeto fundante de las normas dispuestas para el recurso fáunico, el cual observa su consistencia en aspectos de garantía y protección, frente al desarrollo de actividades de preservación, fomento, y beneficio razonable.

La precitada norma codificadora, desarrolla lo relativo a las "*Facultades de la Administración*", en lo que tiene que ver con las especies de fauna silvestre, concediendo determinadas atribuciones a las entidades que gestionan y direccionan las actividades relacionadas con el medio ambiente, es por eso, que tales potestades se consignan en el artículo 258, y que para el asunto que es de análisis, reviste de importancia hacer mención a lo dispuesto por el literal d), en el que se asigna a la autoridad ambiental la prerrogativa de vigilancia y custodia de la fauna silvestre, en aspectos de preservación, protección, y reparación, de igual manera, el literal f) de la misma norma, ordena la ejecución de prácticas en el manejo del recurso fáunico, a través de mecanismos de conservación y aprovechamiento.

Se establece como regulación específica del recurso natural de fauna silvestre contemplado en el referido Código Nacional de Recursos Naturales, la reglamentación determinada en el Decreto 1608 de 1978, por lo que importa mencionar lo dispuesto en su artículo 3 numeral 2, en lo relacionado al aprovechamiento de fauna silvestre cuando se pretenda realizar por la autoridad administradora del recurso, o por particulares, fijando unos parámetros mínimos para el desarrollo de esa actividad, es así, que para este caso objeto de análisis, es relevante mencionar lo descrito por el literal g) del mismo artículo, en cuanto al funcionamiento de jardines, zoológicos, colecciones, museos de historia natural, los cuales estarán sujetos a regulación y supervisión de especímenes de fauna silvestre.

Como quiera que el prenombrado Decreto no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para esta actividad, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1, es por esto, que al hacer una interpretación sistemática de esa normatividad, se colige que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición de

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

animales de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se le den a este recurso.

Con lo hasta aquí expuesto, es de advertir, que al no regular de manera expresa esta clase de actividad como la que es objeto de análisis, la "Exhibición Temporal de Especímenes de Fauna Silvestre", es un supuesto de hecho que se presenta y no puede ser excluido del ámbito de protección de las autoridades ambientales, es así, con la explicación que antecede, se exige a los particulares o entidades públicas que pretendan esta clase de exhibición temporal, se sujeten a las exigencias o términos de referencia para la obtención de permisos, en consideración a los principios de protección para los recursos de fauna silvestre.

Lo anterior sirve para significar, que para el caso sub-examine, el Centro Comercial Unicentro de Occidente P.H., no se adecuó a los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental para la concesión del permiso solicitado para la "Exhibición Temporal de Serpientes Vivas", pues las actuaciones técnicas adelantadas determinaron que tras varios requerimientos específicamente con los radicados 2007EE17520 y 2007EE19342, efectuados por la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, al prenombrado Centro Comercial, la información presentada por este no respondía satisfactoriamente a las guías técnicas establecidas en esta entidad,

En consecuencia el Concepto Técnico No. 8835 del 06 de septiembre de 2007, no observo la viabilidad para el desarrollo del proyecto de exhibición, pues este presenta falencias técnicas, de infraestructura, logístico y pedagógico, y por tales razonamientos de carácter técnico confrontados con las exigencias normativas para la concesión de permisos, el Centro Comercial Unicentro de Occidente P.H., no dio cumplimiento a los requisitos para implementar la exhibición de serpientes vivas.

Así es que este Despacho, en consideración a su obligación conferida por la normatividad descrita, la cual le atribuye como imperativo la protección, conservación, control y vigilancia de los recursos fáunicos, y a los dictámenes técnicos elaborados por esta Entidad, que no encuentra procedente otorgar permiso al Centro Comercial Unicentro P.H., para la exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,(..)."

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible". La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Autoridades Ambientales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: "Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



RESOLUCIÓN No. 3048

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION TEMPORAL DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso para la Exhibición Temporal de Serpientes Vivas a la representante legal MARTHA MORENO RINCON del Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", identificado con NIT numero 900001732 - 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal, Centro Comercial "**UNICENTRO DE OCCIDENTE**", señora MARTHA MORENO RINCON en la carrera 111 C No. 86 - 05 en la ciudad de Bogotá, Teléfax 4348821.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Hernán Darío Pérez *HDP*

Sin Expediente CT N° 8835 06/09/07

Bogotá sin Indiferencia